

CVOE-02-20210125000527

26-enero-2021

Señora:

BALVINA ROMERO ÁVILA

Predio: Rural Lote 1 (Según FMI), Lote (Según Certificado Catastral IGAC), Lote (último título),

Vereda Villanueva (según FMI) Caimán Alto (según Norma de Uso del Suelo),

Sabanalarga según FMI, Villanueva Según norma de uso de suelo, certificado catastral y último título), Casanare

Asunto: Publicación Notificación por aviso de la Resolución de Expropiación N° 1827 del 10 de diciembre de 2020. CVY-03-266 predio identificado con folio de matrícula N° 470-84423.

La **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE – COVIORIENTE S.A.S**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP No. 010 de 23 de julio de 2015, cuyo objeto es desarrollar y potenciar un eje viario que conecte la capital del Departamento del Meta - Villavicencio, con la capital del Departamento de Casanare – Yopal y mejorar la movilidad del mismo, para que el concesionario por su cuenta y riesgo lleve a cabo los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental del Corredor Vial Villavicencio – Yopal

HACE SABER

Que el día diez (10) de diciembre de 2020, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI** expidió la Resolución de Expropiación N° 1827 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL, sector Villanueva – Monterrey/ Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Lote 1 (Según FMI), Lote (Según Certificado Catastral), Lote (último título) ubicado en la vereda Villanueva (según FMI) Caimán Alto (según Norma de Uso del Suelo), del Municipio de Sabanalarga según FMI, Villanueva Según norma de uso de suelo, certificado catastral y último título), Departamento de Casanare”*. cuyo contenido se adjunta a continuación:



CVOE-02-20210125000527

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20206060018275



Fecha: 10-12-2020

* Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterre Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Late ubicado en la vereda Villanueva Caiman Alto, del Municipio de Sabanalarga, Villanueva Departamento de Casanare. *

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1° de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 0940 de fecha 27 de junio de 2019 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1° del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".*

Que el inciso 6° del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público

Página 1 de 6



Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Govco y
Para verificar la validez de este documento entre a la página web gov.co y
realizar servicios al ciudadano o comuníquese al teléfono ext. 1557



RESOLUCIÓN No. 20206060018275 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterre Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Lote ubicado en la vereda Villanueva Caiman Alto, del Municipio de Sabanalarga, Villanueva Departamento de Casanare. "

privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.
Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S COVIORIENTE S.A.S**, identificado con NIT. 900.862.215-1, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 010 el 23 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO-YOPAL", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante Resolución 575 del 24 de marzo de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, declaró de utilidad pública e interés social el proyecto de infraestructura denominado Corredor vial Villavicencio – Yopal.

Que para la ejecución del proyecto "CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO - YOPAL", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **CVY-03-266** de fecha 25 de marzo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, en el tramo Paratebueno – Villanueva / Ruta Nacional 6511, con un área requerida de terreno de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1.531,09 M²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 4+548,75 (I)** y final **KM 4+764,75 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Predio Rural Lote 1 (Según FMI), Lote (Según Certificado Catastral IGAC), Lote (último lote) ubicado en la vereda Villanueva (según FMI) Caimán Alto (según Norma de Uso del Suelo), del Municipio de Sabanalarga (según FMI) Villanueva (Según norma de uso de suelo, certificado catastral y último lote), Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-00-0017-0575-0-00-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85440-00-00-0017-0575-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de treinta coma setenta y nueve metros (30,79 m), Puntos 10 al 12 con acceso veredal; **SUR**: En longitud de dos coma cero seis metros (2,06 m), Puntos 28 al 1, con el predio La Fortuna 8544000000170461000, **ORIENTE**: En longitud de doscientos cuarenta y ocho coma sesenta y nueve metros (248,69 m); Puntos 12 al 28 con el área sobrante del predio Lote 1 **OCCIDENTE**: En longitud de doscientos veintiséis coma noventa y cuatro metros (226,94 m), Puntos 1 al 10 con la Vía Marginal de la Selva – Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Aguamacho	2	Unid
Algarrobo	1	Unid
Caracao	1	Unid
Chaparro Manteco	2	Unid
Gualanday	1	Unid
Laurel	1	Unid
Malagueto	9	Unid

(ficha predial No. CVY 03-266 de fecha 25 de marzo de 2020)

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran determinados en la Escritura Pública No. 5.607 de fecha 15 de diciembre de 2017, proferida por la Notaria Tercera de Villavicencio.



CVOE-02-20210125000527

RESOLUCIÓN No. 20206060018275 " Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterre Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Lote ubicado en la vereda Villanueva Caiman Alto, del Municipio de Sabanalarga, Villanueva Departamento de Casanare. "

Que la señora **BALVINA ROMERO ÁVILA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 23.406.242; es la actual titular inscrita del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, quien adquirió por compraventa realizada a la sociedad Agropecuaria de comercio S.A.S. sigla **AGROCOM S.A.S** mediante Escritura Pública número 5607 del 15 de diciembre de 2017 otorgada en la Notaria 3 de Villavicencio, debidamente registrada en la anotación 08 del folio de matrícula inmobiliaria 470-84423 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** realizó el estudio de títulos el día 19 de junio de 2020, en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria y/o expropiación.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84423 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal, sobre el inmueble recae el siguiente gravamen:

- **Hipoteca con cuantía indeterminada.** Inscrita a favor de **BAYER CROPSCIENCE S.A** Mediante Escritura pública N° 4181 del 23 de septiembre de 2009 expedida por la Notaria Tercera de Villavicencio, debidamente inscrita en la anotación N° 3 del folio de matrícula inmobiliaria N° 470-84423 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal.

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, el Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **CORPORACIÓN LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DE LOS LLANOS ORIENTALES- LONJALLANOS**, emitió el Avalúo Comercial corporativo del **INMUEBLE** de fecha 20 de junio de 2020, fijando el mismo en la suma de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.411.483,00)**, que corresponde al área de terreno requerida, y las especies incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	UNIDAD	ÁREA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO	m2	1.531,09	\$ 8.700	\$ 13.320.483
CONSTRUCCIONES	Global			-
CONSTRUCCIONES ANEXAS	Global			-
CULTIVOS Y ESPECIES	Global			\$ 1.091.000
TOTAL				\$ 14.411.483

(Fuente Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de junio de 2020)

Que la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con base en el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 20 de junio de 2020, y aprobado por la interventoría el 13 de agosto de 2020 mediante oficio 4G2IVY0215-5517-20, formuló Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200814004739 de fecha 24 de agosto de 2020, dirigida a la señora **BALVINA ROMERO ÁVILA**, como titular inscrito.

Que, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S** mediante oficio N° CVOE-04-20200818004779, expidió la citación para la notificación personal de la Oferta Formal de Compra No. CVOE-04-20200814004739 de fecha 24 de agosto de 2020, citación recibida y notificada personalmente la oferta formal de compra en fecha 27 de agosto de 2020 al señor **NELSON DAVID MORALES ROMERO** identificado con cédula de ciudadanía 7.060.995, en calidad de apoderado de la señora **BALVINA ROMERO ÁVILA** conforme poder otorgado con sello de fecha 01-07-2020 de la Notaría Única de Villanueva.

Que mediante oficio No. CVOE-04-20200818004780, la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No CVOE-04-20200814004739 de fecha 24 de agosto de 2020, ésta misma fue registrada en la anotación No. 09 del 28 agosto de 2020 en el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84423 de la Oficina de Registro de Instrumento Públicos de Yopal.

Que mediante memorando No. **20206040149743** del 1 de diciembre de 2020, expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. CVY-03-266 cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.** con radicado ANI No. 20204091089172.

Página 3 de 6



CVOE-02-20210125000527

RESOLUCIÓN No. 20206060018275 * Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto **CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL**, sector Villanueva Monterre Ruta Nacional 6511, Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Lote ubicado en la vereda Villanueva Caimán Alto, del Municipio de Sabanalarga, Villanueva Departamento de Casanare. "

Que vencido el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, Ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

La zona de terreno, identificada con la ficha predial No. **CVY-03-266** de fecha 25 de marzo de 2020, elaborada por la **CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE S.A.S.**, con un área requerida de **MIL QUINIENTOS TREINTA Y UNO COMA CERO NUEVE METROS CUADRADOS (1.531,09 M²)**, el cual se encuentra debidamente delimitado dentro de las abscisas: Inicial **KM 4+548,75 (I)** y final **KM 4+764,75 (I)**, que se segregará de un predio en mayor extensión denominado Predio Rural Lote 1 (Según FMI), Lote (Según Certificado Catastral IGAC), Lote (último trazo) ubicado en la vereda Villanueva (según FMI) Caimán Alto (según Norma de Uso del Suelo), del Municipio de Sabanalarga (según FMI), Villanueva (según norma de uso de suelo, certificado catastral y último trazo) Departamento de Casanare, identificado con Número Predial 85440-00-00-00-00-0017-0575-0-00-00-0000 y/o cedula catastral – número predial anterior 85440-00-00-0017-0575-000, y folio de matrícula inmobiliaria No. 470-84423, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados del anexo a la Ficha Predial, así: **NORTE**: En longitud de treinta coma setenta y nueve metros (30,79 m), Puntos 10 al 12 con acceso veredal; **SUR**: En longitud de dos coma cero seis metros (2,06 m), Puntos 28 al 1, con el predio La Fortuna 85440000000170461000, **ORIENTE**: En longitud de doscientos cuarenta y ocho coma sesenta y nueve metros (248,69 m); Puntos 12 al 28 con el área sobrante del predio Lote 1 **OCCIDENTE**: En longitud de doscientos veintiséis coma noventa y cuatro metros (226,94 m), Puntos 1 al 10 con la Vía Marginal de la Selva – Ruta 6511.

La zona de terreno se requiere junto con los cultivos y/o especies señalados en la ficha predial correspondiente, y que se relacionan a continuación:

Cultivos y/o especies

Descripción	Cantidad	Unid
Aguamacho	2	Unid
Algarrobo	1	Unid
Caracao	1	Unid
Chaparro Manteco	2	Unid
Gualanday	1	Unid
Laurel	1	Unid
Malagueto	9	Unid

(ficha predial No. CVY 03-266 de fecha 25 de marzo de 2020)

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora **BALVINA ROMERO ÁVILA** identificada con la cédula de ciudadanía número 23.406.242, quien figura como titular del derecho real de dominio inscrito del inmueble requerido, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNIQUESE la presente Resolución en la forma prevista en los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con destino a:

- **BAYER CROPSCIENCE S.A.** en razón a que se encuentra inscrito el gravamen **Hipoteca con cuantía indeterminada**, Mediante Escritura Pública N° 4181 del 23 de septiembre de 2009 expedida por la Notaria Tercera de Villavicencio (anotación 3).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 4 de 6



CVOE-02-20210125000527

RESOLUCIÓN No. 20206060018275 * *Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto CORREDOR VIAL VILLAVICENCIO YOPAL, sector Villanueva Monterre Ruta Nacional 6511. Unidad Funcional 03, predio denominado Predio Rural Lote ubicado en la vereda Villanueva Cairman Alto, del Municipio de Sabanalarga, Villanueva Departamento de Casanare.* *

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución será de aplicación inmediata y gozará de fuerza de ejecutoria y ejecutiva una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 10-12-2020

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
Vicepresidente Planeación Riesgos y Entorno

Proyectó: Jessica Dayanna Pulido Yañez – Abogado Gestión Predial – Concesionaria Vial de Oriente S.A.S
Leila Martinez Mora – Abogada GIT Asesoría Jurídico Predial - VPRE - ANI

VoBo: LEILA JOHANA MARTINEZ MORA 1, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS (COORD)

Página 5 de 6



CVOE-02-20210125000527

23/01/2021

CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN

Señores:
PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE SAS
VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL

INTER RAPIDISIMO
EN LA PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

Datos del Envío

Número de Envío 700048930089	Fecha y Hora del Envío 18/01/2021 9:17:31
Ciudad de Origen VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL	Ciudad de Destino VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL
Contenido DOCUMENTOS	
Observaciones COPIA COTEJADA	
Centro Servicio Origen 1171 - AGE/VILLANUEVA CASANARE/CASAICOL/CARRERA 11 # 11 - 55	

REMITENTE

Nombre PROYECTOS DE INVERSION VIAL DEL ORIENTE SAS	Identificación 9011264107
Dirección CARRERA 12 # 1-05	Teléfono 3168788955

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) BALVINA ROMERO AVILA	Identificación
Dirección LÓTE VEREDA CAIMA ALTO	Teléfono 0

IMAGEN PRUEBA DE ENTREGA DE LA DEVOLUCIÓN

TELEMERCADERO

Fecha	Teléfono Marcado	Persona que Contesta	Observaciones
22/01/2021	0	BALVINA ROMERO AVILA	no se realizó telemarketing por estar notifi

DEVOLUCIÓN

Causal de Devolución	DESCONOCIDO / DESTINATARIO
Fecha de Devolución	22/01/2021
Fecha de Devolución al Remitente	23/01/2021

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO BALVINA ROMERO AVILANO RECIBIO EL ENVIO POR EL CAUSAL DE DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario Marco Andres Cedeno Morales	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 22/01/2021 20:56:11
Guía Certificación 3000208075975	Código PIN de Certificación a99107e0-b307-4d4-8c35-74678abb0d2b

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO -Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones www.interrapidísimo.com - servicioalcliente@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-21 PRX: 560 5000 Cel: 323 2554455



CVOE-02-20210125000527

Que frente a la mencionada Resolución solo procede el Recurso de Reposición en el efecto devolutivo, según el art 22 de la Ley 9 de 1989, el art. 74 de la Ley 1437 de 2011 y el art. 31 de la Ley 1682 de 2013.

Que mediante oficio **CVOE-02-20201217007881** del 17 de diciembre de 2020, remitido a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, Guía/factura de venta N° 700047098490, se envió la citación para notificación personal, el cual fue recibido el 07 de enero de 2021, como acredita la empresa de mensajería en su página web (<https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio/>) mediante la consulta de la guía 700047098490.

Que, pese a haber transcurrido cinco (5) días hábiles desde el recibo de la citación, no fue posible surtir la notificación personal de la Resolución de Expropiación a la señora BALVINA ROMERO ÁVILA.

En consecuencia, la Concesionaria Vial del Oriente S.A.S, mediante oficio **CVOE-02-20210118000351**, expidió la Notificación por Aviso la cual fue remitida a la dirección del predio por correo certificado Interrapidísimo S.A, con Guía/factura de venta N° 700048530089 el 19 de enero de 2021. Que dicha notificación, no pudo ser entregada en el lugar de destino, conforme al certificado de devolución expedido por la empresa de mensajería el 22 de enero de 2021 con la causal “DESCONOCIDO/DESTINATARIO DESCONOCIDO”, siendo este radicado en las oficinas de la CONCESIONARIA VIAL DEL ORIENTE COVIORIENTE el día 23 de enero de 2021.

Ante el desconocimiento de información adicional de la destinataria la señora BALVINA ROMERO ÁVILA, en el cumplimiento del debido proceso, se procede a efectuar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del mencionado acto administrativo, dando aplicabilidad al inciso 2° del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Considerando que la única información con que se cuenta es el nombre de la destinataria de la Resolución y la dirección del inmueble requerido, que corresponde a un lote de terreno, el aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de la CONCESIONARIA VIAL DE ORIENTE S.A.S ubicada en la carrera 12 # 1 - 05 Barrio Bella Vista de la ciudad de Villanueva - Casanare y en las páginas web www.ani.gov.co y www.covioriente.com.

La notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro de este aviso, conforme al inciso segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



CVOE-02-20210125000527

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE COVIORIENTE
VILLANUEVA Y EN LA PÁGINA WEB**

EL 26-enero-2021 A LAS 7:00 A.M.

DESFIJADO EL 01-febrero-2021 A LAS 5.30 P.M.



Firmado por : Paulo Franco Gamboa
Representante Legal
Fecha : 2021-01-25 03:12:41
Concesionaria Vial del Oriente S.A.S

Elaboró: J.B.L.T. - Abogado Predial.

Aprobó: K.C.A - Director Predial.

Vo.Bo.: M.A.C. - Abogada Gestión Contractual CVO.

